

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2021 00431-00
PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Complejo Residencial La Margarita P.H.
ACCIONADO	Adriana María Villa Jaramillo
ASUNTO	Reconoce Personería– Resuelve solicitud- Suspende proceso

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el poder presente a fl. 4 archivo 9 C1 Esp. Digital, se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutada Adriana María Villa Jaramillo, a la abogada Laura Juliana García Rodríguez portadora de la T.P. 372.093 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, el apoderado de la demandante Complejo Residencia La Margarita allega documento suscrito por la ejecutada y la ejecutante, en el cual realizan un acuerdo extrajudicial y pretenden se notifique a la demandada por conducta concluyente y se suspenda el proceso hasta la fecha de pago de la última cuota pactada para cancelar las sumas debidas, esto es el 25 de agosto de 2023.

Respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente, la misma no es procedente toda vez que la ejecutada se encuentra notificada de forma personal desde el 24 de mayo de 2022, como consta en archivos 9 a 11 del Exp. Digital.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que se satisfacen las exigencias previstas en el num. 3º del Art. 161 num. 2º C.G.P.), como son la presentación oportuna del escrito auténtico contentivo de la solicitud y el tiempo determinado para la suspensión, corresponde a la Judicatura acceder a la petición por el término establecido de común acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

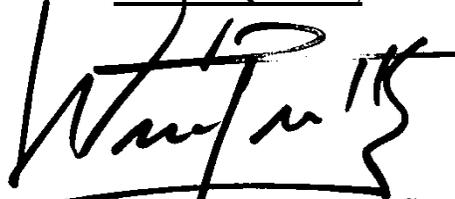
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería para actuar en representación de la ejecutada Adriana María Villa Jaramillo a la abogada Laura Juliana García Rodríguez portadora de la T.P. 372.093 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Complejo Residencial La Margarita P.H.** en contra de **Adriana María Villa Jaramillo**, hasta el **25 de agosto de 2023.**

TERCERO: Vencido el término de suspensión del proceso, se **REANUDARÁ** de manera oficiosa.

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 082 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369052a78cabf0aceb61ea98fc88ac39d8345486bc07686d5ae5ee6ce6446622**

Documento generado en 03/06/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>